

**RESOLUCIÓN PRÓRROGA**  
**(Expt. A 163/96, Prórroga Morosos Óptica)**

**Pleno**

Excmos. Sres.:

D. Luís Berenguer Fuster, Presidente  
D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente  
D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal  
D. Miguel Comenge Puig, Vocal  
D. Javier Huerta Trolèz, Vocal  
D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, Vocal  
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal  
D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal  
D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez, Vocal

En Madrid, a 14 de marzo de 2006

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada, y siendo Ponente el Vocal D. Antonio del Cacho Frago, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 163/96 (1311/95) del Servicio de Defensa de la Competencia, de prórroga de la autorización para el funcionamiento de un registro de morosos, concedida a la Asociación Española de Fabricación, Comercialización e Importación General Óptica por Resolución de 1 de marzo de 1996.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 1 de marzo de 1996 el Tribunal concedió autorización por un plazo de cinco años a la Asociación de Fabricación, Comercialización e Importación General de Óptica para la puesta en funcionamiento de un registro de morosos, con duración de cinco años, que fue prorrogada mediante Resolución de 20 de junio de 2001, por un período de cinco años a contar de la finalización del plazo de la autorización.
2. El legal representante de la Asociación mencionada solicitó nueva prórroga de la autorización singular, mediante escrito dirigido del Servicio de fecha 10 de febrero de 2006.
3. El Servicio ha informado en el sentido de considerar procedente la renovación de la autorización singular por entender que el reglamento que regula el funcionamiento del registro de morosidad de la Asociación

solicitante, que es el mismo que sirviera de base para su inicial autorización, garantiza el cumplimiento de los requisitos y condiciones que deben concurrir para conceder una autorización singular a un registro de morosos, y que se han visto refrendadas en el funcionamiento práctico del servicio de morosidad.

4. El Pleno deliberó y falló sobre este asunto en su sesión del día 1 de marzo de 2006.
5. Es interesada la Asociación Española de Fabricación, Comercialización e Importación General de Óptica.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

UNICO.- El Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, que desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en materia de exenciones por categorías, autorización singular y registro de la competencia, en su artículo 16 condiciona la renovación de la autorización singular a los requisitos de que el interesado solicite la renovación antes de que finalice el plazo concedido en la autorización y que conste el informe de vigilancia del Servicio. Ambos requisitos normativos concurren en las actuaciones y, en consecuencia, corresponde atender la solicitud de prórroga.

Vistos los preceptos legales citados, el Tribunal.

### **HA RESUELTO**

1. Prorrogar por un período de cinco años la autorización singular concedida a la Asociación Española de Fabricación, Comercialización e Importación General de Óptica, concedido por Resolución de 1 de marzo de 1996 y renovada por Resolución de 20 de junio de 2001.
2. El plazo comenzará a contar a partir de la renovación anterior.
3. Ordenar al Servicio de Defensa de la competencia la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia y la vigilancia de su cumplimiento.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia notifíquese a la entidad interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa pudiendo interponerse recurso

contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.